



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001 33 33 002 **2020 00320 00**
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– UGPP
Demandado: BERTHA OLIVA HERNANDEZ ARANGO
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho - Lesividad
Asunto: **Admite demanda.**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

ADMITIR la presente demanda, interpuesta por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, en contra de **BERTHA OLIVA HERNANDEZ ARANGO** en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento - LESIVIDAD** consagrada en el artículo **138 del CPACA**.

En consecuencia, se ordena:

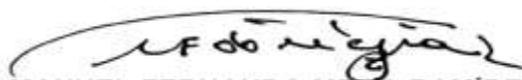
- 1. Notificar por estados** al demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y art. 9 del Decreto 806 de 2020.
- 2. Notificar personalmente al particular** demandado, en la forma indicada en el **artículo 8 del DECRETO 806 DE 2020**.
- 3. Notificar Personalmente, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho** conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 4. Advertir al notificado particular**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal por correo electrónico, se entenderá surtida una vez **transcurridos dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y, cuenta con el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer y que, las **excepciones previas(Referidas exclusivamente a las consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso) y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, deben ser formuladas** y se decidirán de conformidad con los artículos 100, 101 y 102 del C.G.P., tal como lo establece el artículo 12 del Decreto 806 de 2020.

5. Advertir a los sujetos procesales, que es su deber realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos, para lo cual, deberán suministrar los canales digitales elegidos para ello, siendo su deber **remitir desde ellos**, todas las comunicaciones o actuaciones al interior del proceso, en formato PDF, al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el juzgado al que va dirigido, el radicado del proceso y el asunto, las cuales deben ser enviadas con copia a los demás sujetos procesales. En caso de cambio de dirección electrónica, deberán informar y registrar en el SIRNA el nuevo canal de comunicación, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente, a la anteriormente indicada. (artículo 3 Decreto 806 de 2020).

6. SE ABSTIENE el Despacho, en este punto, de fijar Gastos del Proceso.

Se reconoce personería a **SOMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S NIT 900.616.726-8** y correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal somossolucionesj@gmail.com quien actúa por medio de su representante legal **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO** con Tarjeta Profesional N° 128.870 del C. S. de la J. y dirección electrónica registrada en el SIRNA jamithv@yahoo.com para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder general conferido a la sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ
JUEZ

amco

En la fecha **14 de diciembre de 2020** – A las 8:00 A.M., se notifica por **ESTADOS** este auto.

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee9e2cfef2b8c1c1623ffe9df58938a7dc65970f9c55ac0b1f279e3b172c972

Documento generado en 11/12/2020 01:44:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>